



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.IP.1024/2021.

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 08 de septiembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.



¿QUÉ SE PIDIÓ?



“ Las Actas que se han levantado en cada una de las sesiones de las Comisiones de Seguridad Ciudadana.” (Sic)

¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado pone a disposición previo pago y en versión pública la información solicitada. Lo anterior, debido a la magnitud de la información.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



El recurrente se inconformó por el cambio de modalidad y la clasificación de la información.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia y se **DA VISTA** la respuesta del sujeto obligado, considerando los siguientes argumentos:

- El sujeto obligado entregó la información solicitada, de manera electrónica y por el medio indicado por la parte recurrente.
- Por otro lado, el sujeto obligado divulgó información considerada como confidencial, al tratarse de datos personales, encuadrando en los supuestos previstos por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, así como lo previsto en la fracción IX del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales; con fundamento en los artículos 247, 264, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, **se da vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda, toda vez que, el sujeto obligado dejó visible los nombres de particulares.**

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

- Nueva acta que clasifique la información como confidencial y se remita al medio señalado para recibir notificaciones.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

En la Ciudad de México, a **ocho de septiembre de dos mil veintiuno**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1024/2021**, interpuesto por el recurrente en contra de la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud mediante el Sistema Infomex, ante la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, a la que correspondió el número de folio 0104000017821, lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud: “Las Actas que se han levantado en cada una de las sesiones de las Comisiones de Seguridad Ciudadana.” (sic)

Medios de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (sic)

Otro medio de notificación: “Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)” (sic)

II. Prevención realizada por el sujeto obligado. El veinticuatro de junio del dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número **SIBISO/SUT/0870/2021**, de la misma fecha a la de su recepción, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, previene al particular, en los términos siguientes:

“[...]

En ese sentido se le previene para que dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación de este oficio realice las aclaraciones que estime pertinentes, respecto de la información que es de su interés, en el entendido que de no cumplir con dicha prevención se tendrá por no presentada su solicitud.

“[...]

III. Desahogo de la prevención. El veinticuatro de junio del dos mil veintiuno, el solicitante respondió a la prevención, en los términos siguientes:

“[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

Me refiero a las Actas que se levantaron en cada una de las sesiones de las Comisiones de Seguridad Ciudadana de las 16 demarcaciones de la Ciudad de México, desde su instalación y de las sesiones que se realizaron hasta el momento en que se contestación a mi solicitud.

[...]"

IV. Respuesta a la solicitud. El siete de julio del dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número **SIBISO/SUT/0969/2021**, de la misma fecha a la de su recepción, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

[...]

Al respecto es importante señalar que, derivado de la pandemia ocasionada por la propagación de la enfermedad infecciosa COVID-19, el Gobierno Federal y el Gobierno de la Ciudad de México han tomado medidas extraordinarias para contener la expansión del virus, así como velar por la salud de la población y de los servidores públicos que laboran en las diversas Dependencias.

Debido a ello, el día 20 de marzo de 2020, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19", asimismo, publicó diversos acuerdos en los que se actualizó y amplió la suspensión de plazos.

No obstante, con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública su solicitud fue enviada a la Coordinación General de Participación Ciudadana señaló que, que se tiene registradas 1332 Actas de Asamblea de Seguridad Ciudadana celebradas en las 16 Alcaldías de la Ciudad de México de 2019 hasta marzo de 2020, registro que adjunta al presente identificado como Anexo I, en el cual podrá consultar el año, alcaldía, fecha de la asamblea y el número de fojas de las que se integra cada acta, dando un total de 13,939 fojas en total.

Cabe mencionar que desde marzo de 2020 a la fecha, no se han realizado Asambleas de Seguridad Ciudadana, derivado de la pandemia ocasionada por la propagación de la enfermedad infecciosa COVID-19,

De la revisión que se realizó a 13,939 hojas que integran las actas de su interés se advierte que las mismas contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial como lo es: domicilio particular, sección electoral, correo electrónico y número de teléfono fijo o móvil de las personas que asisten y participan en las asambleas de su interés.

En razón de lo anterior, dichos documentos le serán proporcionados en versión pública, atendiendo lo dispuesto en los numerales primero, séptimo y octavo del ACUERDO 01/02/EXT/CTSIBISO/15/02/2021, emitido por el Comité de Transparencia de la Secretaría de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

Inclusión y Bienestar Social en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 15 de febrero de 2021, el cual a la letra señala:

“ACUERDO 01/02/EXT/CT-SIBISO/15/02/2021. Con fundamento en los artículos 3, 6, fracciones XII, XXII y XXIII; 24, fracciones VIII, XII y XXIII; 90, fracción II, VIII y IX; 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX; 75, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de lo Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I, Ily III de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Comité de Transparencia acuerda:

PRIMERO. Se confirma la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial del domicilio particular y sección electoral, ya que se trata del tugaren donde reside habitualmente uno persona física, por lo que constituye un dato personal v, por ende, confidencial ya que incide directamente en lo privacidad de personas físicas identificados y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial de la clave de elector, al trotarse de una composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, pues se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo.

TERCERO. Se confirma la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial de la firma, en tanto que obra en los documentos en su calidad de ciudadanos y no en el ejercicio de sus funciones. Dicho dato es el que plasma o troza una persona en un documento con su puño y letra. En ese sentido, la firma puede definirse como una marca o signo hecho por un individuo en un instrumento o documento para significar el conocimiento, aprobación, aceptación o adjudicación de una obligación. Por ello, se trata de un signo gráfico propio de su titular, que por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento, al momento de concretar un trámite o al realizar algún otro acto que requiera su voluntad.

CUARTO. Se confirma la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial de la edad, toda vez que consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable, por tanto, al dar o conocer la edad de una persona se revelaría los años con que cuento la misma, por lo que darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

QUINTO. Se confirma la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial de la ocupación, ya que se trata de un dato relacionado a la intimidad y/o personalidad de una persona, lo que invade la esfera de su privacidad, pues se trata de información que incumbe únicamente al titular de la misma, la cual no abona a la rendición de cuentas.

SEXTO. Se confirma la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial del sexo o género, ya que se trata del conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a las mujeres y hombres, por lo que van vinculados a los rasgos primarios de una persona; y si bien, con el nombre es posible deducir si se trata de una



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

persona del género femenino o masculino, lo cierto es que se trata de un dato asociado a una persona física identificada o identificable.

SEPTIMO. Se confirma la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial de la dirección de correo electrónico, pues se trata de un conjunto de letras o números que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. En ese sentido, la dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla. De lo anterior, es posible concluir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

OCTAVO. Se confirma la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial del número telefónico fijo o móvil, pues se trata del número asignado a un teléfono de casa, oficina y celular que permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que es considerado como un dato personal confidencial.

NOVENO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice las gestiones necesarias a fin de generar las versiones públicas de los documentos de interés del solicitante y que se notifique el presente acuerdo al momento de entregar la respuesta.”

Lo anterior en relación con el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 15 de agosto de 2016, el cual establece:

“PRIMERO. Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de lo Ciudad de México, el siguiente Criterio:

Cuando lo información que se brindará en respuesta o uno solicitud de acceso o lo información público contengo datos personales, deberá procederse conforme o lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de lo LTAIPRC, para que, en su coso, el Comité de Transparencia emito el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso o los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.

En coso de datos personales que yo fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregado derivado de uno nuevo solicitud, el Área que lo detente en coordinación con lo Unidad de Transparencia atendiendo o naturaleza de lo información, podrán restringir el acceso o dicho información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como lo fecho de los mismos, incluyendo además, lo motivación y fundamentación correspondiente.

b-1”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

Por lo señalado en los párrafos que anteceden, la versión pública de las primeras 60 hojas que integran los documentos requeridos se adjunta al presente a través de la carpeta electrónica identificada como **Anexo_2**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:

“Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Capítulo II

De las cuotas de acceso

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío; y

III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

i-i”

Así las cosas, el resto de los documentos constantes de 13,879 hojas en versión pública, son puestas a su disposición previo pago de los derechos de reproducción correspondientes, de conformidad con lo establecido antes referido, en relación con el artículo 249, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“CODIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

...

Artículo 249.- derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página.....\$2.65
[■ ■ ■]”

En ese sentido, deberá pagar \$ 36,779.35 (treinta y seis mil setecientos setenta y nueve 35/100 M.N) por concepto de las 13,879 hojas que corresponden a los proyectos de su interés, una vez que usted realice el pago y que éste se compruebe a través del sistema electrónico Infomex, con la finalidad de dar por concluido el trámite, dicha información le será proporcionada en un plazo no mayor a cinco días hábiles en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en la Unidad de Transparencia sita en Plaza de la Constitución #1, Tercer piso, Colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, para lo cual, se realizará una notificación a través del mencionado sistema, señalando el día a partir del cual su información ya se encontrará disponible, para que pueda acudir por ella, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En caso de contar con dudas respecto de la información proporcionada, o si requiere información adicional, atendiendo a la rendición de cuentas y en un marco de completa apertura institucional, se ponen a su disposición los teléfonos 55 5345-8252 y 55 5345-8000



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

extensión 2311, o bien el correo electrónico ut.sibiso@gmail.com, donde con gusto le brindaremos la atención y orientación necesaria.

Todo lo vertido en el presente oficio de respuesta encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan:

"Artículo 7. [...]

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al Interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento el derecho de interponer el recurso de revisión correspondiente, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, lo que debe hacerse por escrito libre, a través de los formatos que para tal efecto proporciona el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por medios electrónicos, cumpliendo con los requisitos que marca el artículo 237 de la Ley invocada.

[...]"

Anexo a la respuesta del sujeto obligado, adjunta un documento en formato digital, identificado como "**Anexo_1**", el cual contiene un listado del número de documentos, año (2019-2020), la fecha de la asamblea y el número de fojas que contiene cada uno.

Así mismo, remite como "**Anexo_2**", una carpeta con siete documentos en versión digital, los cuales contienen algunas actas de asamblea en versión pública.

V. Recurso de revisión. El ocho de julio del dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

“[...] INCONFORMIDAD RECIBIDA A TRAVÉS DE MAIL CORRESPONDIENTE A FOL: 0104000017821.- AGRAVIO: “Oficio SIBISO/SUT/0969/2021 suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y el Bienestar Social”

[...]” (Sic)

VI. Turno. El ocho de julio de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1024/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VII. Acuerdo de Prevención. El trece de julio de dos mil veintiuno, se previno al particular para que, en el término de cinco días hábiles, aclarara el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad. Lo anterior, debido a que, solo menciona el oficio que le remitió el sujeto obligado, sin especificar las razones o motivos de su inconformidad.

VIII. Notificación del Acuerdo de Prevención. El catorce de julio de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, se le notificó a la particular el acuerdo de prevención previamente señalado.

IX. Desahogo de la Prevención. El catorce de julio de dos mil veintiuno, se recibió en la cuenta de correo institucional, un escrito en versión digital, el cual informa lo siguiente:

“[...] Que El Sujeto Obligado sin fundar ni motivar debidamente su actuación, violenta mi derecho humano de acceso a la información, toda vez que se niega a entregarme la información solicitada por el medio solicitado, ya que pone a mi disposición la misma previo pago de derechos, además de clasificar parcialmente la misma como de acceso restringido en su modalidad de confidencial (sic)

En este contexto cabe precisar que la información solicitada consiste en las Actas que se han levantado en cada una de las sesiones de las Comisiones de Seguridad Ciudadana.

Al respecto no omito señalar que las Comisiones de Seguridad Ciudadana son órganos de participación ciudadana y consulta previstos en los artículos 15 fracción III numeral 3, 49 y 50 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que son convocados por el Sujeto Obligado; derivado de lo cual, las Actas que se levantan en sus sesiones corresponden a información pública de oficio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, 114, 115, 116 y 121 fracción L de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y por consiguiente el Sujeto Obligado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

debe mantenerlas actualizadas a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo expuesto resulta evidente que el Sujeto Obligado con la única finalidad violentar mi derecho de acceso a la información ponga a mi disposición la información solicitada previo pago de \$ 37,779.35 (Treinta y siete mil setecientos setenta y nueve pesos 35/100 M. N.), por concepto de 13,879 hojas que corresponden a los proyectos (sic) de mi interés, no obstante que la información solicitada, se solicitó que fuera entregada de manera electrónica.

Aunado a lo anterior cabe precisar que el Sujeto Obligado sin fundar ni motivar debidamente su actuación, clasifica la información solicitada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial (sic), sustentando su conducta en los numerales primero, séptimo y octavo del Acuerdo 01/02/EXT/CTSIBISO/15/02/2021, de cuya lectura no se desprende de ninguna manera que el mismo que tenga relación con las Actas materia de la solicitud de información que nos ocupa.

En este orden de ideas resulta evidente que la clasificación de la información solicitada como reservada parcialmente no fue legal, además de que dicha clasificación no se realizó siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así las cosas, resulta evidente que el sujeto obligado debe entregarme la información solicitada por el medio solicitado.

Por lo expuesto y fundado atentamente le solicito:

Único: Tenerme por presentado desahogando en tiempo y forma la prevención ordenada.
[...]" (Sic)

X. Admisión. El dos de agosto de dos mil veintiuno, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

XI. Alegatos del sujeto obligado. El once de agosto de dos mil veintiuno, se recibió por la Plataforma Nacional de Transparencia, un oficio No. **SIBISO/SUT/1229/2021**, de misma fecha a la de su recepción, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, el cual, en su parte medular, señala lo siguiente:

“[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

7. Sin embargo esta informante considera que las manifestaciones de la persona recurrente son subjetivas e infundadas, por las siguientes razones:

a) Tal descripción de hechos, motivos, agravios y razones resultan improcedentes, ya que como puede observarse en la respuesta emitida a través del oficio SIBISO/SUT/0969/2021, misma que fue transcrita en el punto cinco de este escrito, se atendió lo solicitado, proporcionándose una respuesta totalmente válida en apego a los principios que rigen el derecho acceso a la información, establecidos en el artículo 192 de la Ley de la materia.

b) En ningún momento se entregó información distinta a la solicitada, ni se omitió atender alguno de los planteamientos realizados, ni se violentó su derecho de acceso a la información pública, sino que se proporcionó una respuesta en tiempo y forma totalmente válida en términos de la normatividad aplicable y en apego a los principios que rigen el derecho de acceso a la información establecidos en el artículo 192 de la Ley de la materia, en relación con lo establecido por el artículo 6, fracciones II, VIII y IX de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia, que establece:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

I. Que sean emitidos por autoridades competentes, o través del servidor público facultado por tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quorum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
manifestación

II. Que expedido sin la voluntad de la autoridad sea que en competente medie error de hecho o de derecho sobre el objeto o fin del acto, dolo, mala fe y/o violencia; competente medie error de hecho o de derecho sobre el objeto o fin del acto, dolo, mala fe y/o violencia;

III. Que su objeto sea posible de hecho y esté previsto por el ordenamiento jurídico aplicable, determinado o determinable y preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar;

IV. Cumplir con lo finalidad de interés público, derivado de las normas jurídicas que regulen la materia, sin que puedan perseguirse otros fines distintos de los que justifican el acto;

V. Constar por escrito, salvo el caso de la afirmativa o negativa ficta;

VI. El acto escrito deberá indicar la autoridad de la que emane y contendrá la firma autógrafa o electrónica del servidor público correspondiente;

VII. En el caso de lo afirmativa ficta, contar con lo certificación correspondiente de acuerdo a lo que establece el artículo 90 de esta Ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales así aplicables, las circunstancias especiales, particulares como razones o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

c) De lo anterior se concluye que la SI BISO brindó cabal cumplimiento a la solicitud, ya que si bien deben priorizarse los principios de máxima publicidad y pro persona enmarcados en la Ley de la materia, la Unidad de Transparencia únicamente está atribuida para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes, lo cual de ninguna manera equivale a interpretar o modificar las mismas, tal como queda establecido por el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

- I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
- II. aXIV...”

Es decir, esta Unidad de Transparencia de ninguna manera fue omisa al atender la solicitud sino que se apegó a sus atribuciones respondiendo de manera sustancial tras analizar la solicitud de acceso a la información pública.

d) Por lo que se refiere al punto “El Sujeto Obligado sin fundar ni motivar debidamente su actuación, violenta mi derecho humano de acceso a la información, toda vez que se niega a entregarme la información solicitada por el medio solicitado, ya que pone a mi disposición la misma previo pago de derechos, además de clasificar parcialmente la misma como de acceso restringido en su modalidad de confidencial” cabe precisar que es infundado, en virtud de que en ningún momento se está transgrediendo el derecho fundamental de la persona recurrente, al contrario, en todo momento se actuó conforme a la norma, pues se informó que la CGPC tiene registradas 1332 actas de asambleas ciudadanas celebradas durante el periodo requerido, debido a que desde el mes de marzo de 2020 a la fecha, no se han realizado más asambleas, derivado de la pandemia ocasionada por la propagación de la enfermedad infecciosa COVID-19; el registro proporcionado en la respuesta inicial detalla el año, alcaldía, fecha de la asamblea y número de fojas de cada acta, dando un total de 13,939 fojas.

Consecuentemente, se informó que de la revisión que se realizó a las 13, 939 hojas que integran las actas de las asambleas ciudadanas se advierte que contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial como lo es: domicilio particular, sección electoral, correo electrónico y número de teléfono fijo o móvil de las personas que asisten y participan en las mismas, por tal motivo dichos documentos únicamente pueden ser entregados en versión pública, de otra manera, se estarían difundiendo y haciendo públicos datos personales de las personas que participan en las asambleas ciudadanas, lo cual permitiría plenamente su identificación y afectaría la esfera privada de la persona.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

La normatividad aplicable en la materia establece que, la modalidad de entrega y la forma de envío de la información se hará preferentemente como lo haya señalado el solicitante y solo en los casos en que esto no sea posible, se podrá garantizar la entrega través de cualquier otro medio, siempre y cuando se motive la razón para hacerlo, por ello es necesario citar los artículos referentes a los cambios de modalidad en la entrega de la información que prevé la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“Artículo 6. Por los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

X. Consulto Directo: A la prerrogativa que tiene todo persona de allegarse de información pública, sin intermediarios.

...

Artículo 7...

Quiénes soliciten información pública tienen derecho, o su elección, o que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y o obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizado. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique un cargo excesivo o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

...

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

...

VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:

...

c) Las instancias o los que puede acudir o solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.

...

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

III. La modalidad en la que prefiere ser otorgada la información, la cual podrá ser mediante consulto directo, copias simples, certificados, digitalizados, u otro tipo de medio electrónico.

...

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivado, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuyo entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otro u otras modalidades de entrega.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. Lo obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de lo misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar lo información. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar lo necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 223. El Derecho de Acceso o lo Información Público será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada**, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de lo Ciudad de México vigente poro el ejercicio de que se trote.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa o su entrego y se calcularán atendiendo o:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando procedo y así se soliciten.

i-r

En ese orden de ideas es necesario traer a colación lo dispuesto por el artículo 249, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“CODIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 249.- Derivado del ejercicio del derecho de acceso o la información pública, se deberán pagar las cuotas que poro codo coso se indican a continuación:

- I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño corto u oficio, por cada página.....\$2.65
AJ

Por lo expuesto, se concluye que la elaboración de versiones públicas estuvo apegada a la norma y se estableció con la única finalidad de salvaguardar la información previamente clasificada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial que se encuentra en las documentales antes referidas, la fundamentación y motivación que estableció la necesidad de cambiar la modalidad de entrega de la información fue expuesta a lo largo de la respuesta primigenia, ya que la CGPC no detentaba las actas de las asambleas ciudadanas en archivos electrónicos y mucho menos en versión pública, ya que tal circunstancia requería compilar, digitalizar, procesar, imprimir y volver a digitalizar los documentos.

Si bien la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México concede a los particulares el derecho a elegir la modalidad en la que desean acceder a la información, lo cierto es que las respuestas en las que se conceda el ejercicio de dicho derecho en una modalidad diversa a la elegida, sólo estarán apegadas al principio de legalidad en la medida en que los sujetos obligados expresen los fundamentos y motivos que justifiquen el cambio de modalidad en la entrega de la información, lo cual si aconteció para el caso que nos ocupa, ya que en estricto cumplimiento a la normatividad aplicable, las primeras 60 hojas que integran las actas correspondientes fueron procesadas para contar con la versión pública y además digitalizadas para su entrega, tal y como lo requirió la persona solicitante.

El hecho de que no se entregue la información en la modalidad que desea obtenerla la persona recurrente, no quiere decir que la SIBISO esté obligada a realizar acciones que se encuentran fuera de norma, a fin de cumplir el especial interés de las personas, siendo que la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

proporcionada por la CGPC, fue puesta a disposición de la persona solicitante en el estado físico en que se detenta, de manera que en todo momento se actuó conforme a derecho, proporcionando una respuesta puntual y categórica, revestida de plena fundamentación y motivación.

e) Por lo que corresponde a las argumentaciones que señalan “...En este contexto cabe precisar que la información solicitada consiste en las Actas que se han levantado en cada una de las sesiones de las Comisiones de Seguridad Ciudadana. Al respecto no omito señalar que las Comisiones de Seguridad Ciudadana son órganos de participación ciudadana y consulta previstos en los artículos 15 fracción numeral 3, 49 y 50 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que son convocados por el Sujeto Obligado; derivado de lo cual, las Actas que se levantan en sus sesiones corresponden a información pública de oficio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, 114, 115, 116 y 121 fracción L Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y por consiguiente el Sujeto Obligado debe mantenerlas actualizadas a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia...” informo a este Órgano Garante que las mismas resultan infundadas y carentes de validez jurídica, ya que las asambleas ciudadanas, así como las Comisiones de Seguridad Ciudadana no se integran, definen o constituyen como órganos administrativos colegiados o unitarios de la Administración Pública de la Ciudad de México, toda vez que las primeras constituyen espacios de decisión comunitaria en cada una de las unidades territoriales en que se divide a la Ciudad; y las segundas son instancias de participación ciudadana que realizan funciones de seguimiento y análisis en la implementación de las estrategias de seguridad, así como mecanismo de coordinación entre las y los ciudadanos, las alcaldías y el Gobierno en materia de seguridad ciudadana, es decir, ambas están consideradas como un instrumento de concertación y vinculación del Gobierno con la Ciudadanía.

Robustece lo anterior, el hecho de que dentro de su normatividad aplicable no se establece alguna estructura, funciones, organización y procedimientos, además de que no cuentan con la obligación de elaborar manuales específicos de operación.

Si bien es cierto que conforme a los artículos 113, 114, 115, 116 y 121, fracción L, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México los sujetos obligados debemos de actuar de manera oficiosa para transparentar la información pública de manera veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; también lo es que las asambleas ciudadanas no encuadran en la definición de órganos administrativos colegiados o unitarios de la Administración Pública de la Ciudad de México, motivo por el cual, las actas de las asambleas ciudadanas celebradas en las 16 Alcaldías de la Ciudad de México de 2019 hasta marzo de 2020, no fueron, ni se encuentran publicadas como parte de las Obligaciones de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, ya que no recaen en el supuesto de información pública de oficio.

f) Respecto del punto “Aunado a lo anterior cabe precisar que el Sujeto Obligado sin fundar ni motivar debidamente su actuación, clasifica la información solicitada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial (sic), sustentando su conducta en los numerales primero, séptimo y octavo del Acuerdo 01/02/EXT/CTSIBISO/15/02/2021, de lectura no se desprende de ninguna manera que el mismo que tenga relación con las Actas materia de la solicitud de información que nos ocupa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

En este orden de ideas resulto evidente que la clasificación de la información solicitada como reservada parcialmente no fue legal, además de que dicha clasificación no se realizó siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así las cosas, resulta evidente que el sujeto obligado debe entregarme la información solicitada por el medio solicitado.”

Informo que este argumento se considera infundado, toda vez que en la respuesta inicial se informó que los documentos que obran en poder de la CGPC contienen datos personales como lo son domicilio particular, sección electoral, correo electrónico y número de teléfono fijo o móvil de las personas que asisten y participan en las mismas, resulta necesario precisar que las actas de las asambleas también cuentan con firma de las personas asistentes, dichos datos deben ser protegidos ya que de otra manera se estarían haciendo públicos datos personales de las personas que participan en las asambleas situación que permitiría identificar plenamente a los asistentes.

Los datos señalados en el párrafo anterior, se consideran información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, y para fundamentar y motivar tal situación se atrajo el **ACUERDO 01/02/EXT/CTSIBISO/15/02/2021**, emitido por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 15 de febrero de 2021, el cual en sus numerales primero, tercero, séptimo y octavo señala lo siguiente:

“ACUERDO 01/02/EXT/CT-SIBISO/15/02/2021. Con fundamento en los artículos 3, 6, fracciones XII, XXII y XXIII; 24, fracciones VIII, XII y XXIII; 90, fracción II, VIII y IX; 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX; 75, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I, II y III de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Comité de Transparencia acuerda:

PRIMERO. Se confirma la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial del domicilio particular y sección electoral, ya que se trata del lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal y, por ende, confidencial ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

[...]

TERCERO. Se confirma la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial de la firma, en tanto que obra en los documentos en su calidad de ciudadanos y no en el ejercicio de sus funciones. Dicho dato es el que plasma o trozo una persona en un documento con su puño y letra. En ese sentido, la firma puede definirse como una marca o signo hecho por un individuo en un instrumento o documento para significar el conocimiento, aprobación, aceptación o adjudicación de una obligación. Por ello, se trata de un signo gráfico propio de su titular, que por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento, al momento de concretar un trámite o al realizar algún otro acto que requiera su voluntad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

[...]

SEPTIMO. Se confirma la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial de la dirección de correo electrónico, pues se trata de un conjunto de letras o números que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. En ese sentido, la dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarlo. De lo anterior, es posible concluir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente se considera como un dato personal, todo vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

OCTAVO. Se confirma la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial del número telefónico fijo o móvil, pues se trata del número asignado o un teléfono de casa, oficina y celular que permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que es considerado como un dato personal confidencial.

[..r

Situación que aconteció así, con fundamento en lo dispuesto por el **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL**, emitido por ese mismo Órgano Garante Local y que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 15 de agosto de 2016, el cual establece:

“PRIMERO. Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados o la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente Criterio:

Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso o la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a la naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente,

[..r

De lo anterior se desprende que esta Dependencia en ningún momento realizó la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de reservada, es decir, no realizó reservas parciales de la información como lo señala en su petición, ya que al dar respuesta,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

únicamente se procuró resguardar la información previamente clasificada como confidencial que se encontraba contenida en los documentos respectivos, al tratarse de información concerniente a una persona física identificada o identificable, pues la información confidencial es aquella que está en poder de los sujetos obligados y que se encuentra protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales, de conformidad con lo establecido en la fracción XXII, del artículo 6, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, el acuerdo **ACUERDO 01/02/EXT/CTSIBISO/15/02/2021**, emitido por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social confirma, entre otros datos, la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial del domicilio particular, sección electoral, firma, correo electrónico y número de teléfono fijo o móvil de personas físicas identificadas o identificables, datos cuya naturaleza no cambia pues se trata de datos identificativos y electrónicos que deben ser resguardados, de conformidad con lo que se establece en la fracción IX, del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con lo dispuesto en el numeral 62, fracciones I y II de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Para mejor proveer, adjunto al presente el acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

Por lo expuesto se concluye que esta Dependencia notificó la respuesta y la entrega de versiones públicas en cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad aplicable, además de que la atracción de un acuerdo anterior del Comité de Transparencia, en el que se clasifican datos de la misma naturaleza está plenamente fundamentado y motivado, y cuyo propósito fue no dilatar más la entrega de su respuesta, en apego a los principios de certeza, eficacia, profesionalismo y legalidad.

En correspondencia con las aseveraciones de la persona recurrente se aclara que la intención de la SIBISO nunca ha sido, ni será conducirse de manera dolosa para atender las solicitudes de acceso a la información, ni mucho menos transgredir los derechos de las personas al no proporcionar la información pública como se solicita y como lo mandata la norma, ya que la SIBISO siempre se ha ceñido cabalmente a la norma que impera, bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas.

h) Por lo que corresponde al argumento “Así las cosas, resulta evidente que el sujeto obligado debe entregarme la información solicitada por el medio solicitado.”, hago de su conocimiento que en aras de la máxima publicidad, favoreciendo la transparencia y el principio pro persona, anti formalidad y libertad de información, a fin de garantizar en todo momento el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se elaboró una respuesta complementaria a través de la cual se realizaron aclaraciones respecto de la respuesta inicial y se brindó atención a las inconformidades planteadas, tomando como referente la información CGPC oficio través adicional proporcionada la del por a **SIBISO/CGPC/SCEyS/0204/2021**.

Por ello le comunico que en el marco de una buena práctica de gestión pública y es estricto apego a los principios de transparencia, máxima publicidad y pro persona, la CGPC después de atender la solicitud de acceso a la información pública 0104000017821, estimó pertinente emprender la acción innovadora de digitalizar las actas de las asambleas ciudadanas e iniciar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

con el proceso de elaboración de versiones públicas, con el objeto de tenerlas disponibles para futuras solicitudes de acceso a la información pública a fin de servir mejor a la ciudadanía, es decir, la solicitud objeto del presente recurso de revisión sentó un precedente en esta Dependencia que llevo a establecer una buena práctica de transparencia proactiva, salvaguardando en todo momento los datos personales consistentes en domicilio particular, sección electoral, firma, correo electrónico y número de teléfono fijo o móvil de las personas que asisten y participan en las mismas asambleas ciudadanas.

Como consecuencia de ello, la CGPC se dio a la tarea de compilar, digitalizar, procesar, organizar, testar, imprimir y volver a digitalizar la totalidad de las actas de asambleas ciudadanas para contar con la versión pública electrónica de las mismas, mismas que fueron proporcionadas a esta Unidad de Transparencia en disco compacto, ya que en su totalidad los archivos tienen un tamaño de 3,023,313,834 bytes, lo cual corresponde a 2.81 GB.

Las versiones públicas de las actas de las asambleas ciudadanas fueron cargadas al servidor en el que se aloja la información pública de oficio de esta Dependencia, con la finalidad de ofrecer a la persona recurrente los enlaces electrónicos en los cuales podría descargar y consultar los archivos electrónicos de su interés y de manera GRATUITA. Dichos enlaces se detallan a continuación como evidencia de las acciones realizadas por la SIBISO:

[Se plasma la tabla con los enlaces descargables de las actas correspondiente al año 2019 y 2020]

i) A lo largo del presente escrito ha quedado demostrado la CGPC actuó conforme lo establece la propia Constitución de donde emana la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, máxime que siendo precisamente una instancia que promueve la participación ciudadana, con mayor razón se actúa en todo momento conforme lo establece la Ley, sin hacer ningún tipo de distinción y actuando en todo momento en beneficio del Derecho de Acceso a la Información Pública, por lo tanto, en esta Dependencia se respetan y hacen valer los derechos fundamentales de los particulares, motivo por el cual en el caso que nos ocupa, fueron proporcionados los enlaces electrónicos en los cuales podrá realizar la descarga de las versiones públicas de las actas de las asambleas, generando resultados concretos en beneficio de las personas y cuya acción tiene la potencialidad de ser replicada en otros sujetos obligados a fin de generar un efecto multiplicador.

8. La respuesta complementaria emitida por la SBISIO a través del oficio **SIBISO/SUT/1223/2020** tuvo la finalidad de atender las inconformidades de la persona solicitante, con lo cual esta Dependencia reitera su compromiso a garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

No omito mencionar que la respuesta complementaria fue notificada mediante el correo electrónico señalado en el acuse de registro del presente recurso de revisión, marcando copia para los efectos conducentes a ese H. Instituto.

9. Con lo antes descrito se da cuenta de que la solicitud de acceso a la información pública fue atendida de manera puntual, favoreciendo en todo momento el acceso a la información pública de la persona recurrente, únicamente atendiendo las atribuciones conferidas para la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, proporcionando respuesta de manera sustancial a la solicitud origen del presente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

10. Es de resaltar que todo lo aquí manifestado y fundamentado, demuestra que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, ni cualquiera de los servidores públicos a ella adscrita, incurrieron en algún tipo de responsabilidad administrativa por ocultamiento, negación u omisión en la atención a la solicitud motivo del presente recurso, ya que en el caso particular, la solicitud, se atendió siguiendo el debido proceso para ello señalado, dentro del plazo establecido por la ley de la materia y con específica, puntual y congruente atención a lo requerido.

11. Atendiendo a todo lo antes descrito y fundado, es que esta Unidad de Transparencia, considera que el presente recurso de revisión, no recae en alguna de las causas de procedencia señaladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que ese H. Instituto habrá de emitir su resolución considerando todo lo antes descrito y fundamentado, en apego al artículo 244, fracción II en relación con el artículo 248, fracción III, de la misma Ley, tras el desahogo de los trámites correspondientes; por así corresponder a derecho.

Para los efectos conducentes, se ofrecen como pruebas las siguientes documentales:

- > Copia simple electrónica del oficio **SIBISO/SUT/0870/2021**, de fecha 24 de junio de 2021, mediante el cual se notifica la prevención a la persona solicitante.
- > Copia simple electrónica del oficio **SIBISO/SUT/0887/2021**, de fecha 30 de junio de 2021, mediante el cual se comunica a la CGPC la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0104000017821.
- > Copia simple electrónica del oficio **SIBISO/CGPC/SCEyS/0115/2021**, de fecha 05 de julio de 2021, a través del cual la CGPC brindó respuesta a la solicitud.
- > Copia simple electrónica del oficio **SIBISO/SUT/0969/2021**, de fecha 07 de julio de 2021, mediante el cual la Unidad de Transparencia brinda respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0104000017821.
- > Carpeta electrónica identificada como **Anexos Respuesta_0104000017821**, la cual contiene los documentos anexos que forman parte del oficio SIBISO/SUT/0969/2021.
- > Copia simple electrónica del **Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.
- > Copia simple electrónica del oficio **SIBISO/SUT/1208/2021**, de fecha 4 de agosto de 2021 a través del cual se notificó a la CGPC el recurso de revisión identificado con el número RR.IP. 1024/2021.
- > Copia simple electrónica del oficio **SIBISO/CGPC/SCEyS/0204/2021**, de fecha 11 de agosto de 2021 a través del cual la CGPC realizó precisiones y brindó más información para la respuesta complementaria.
- > Copia simple electrónica del oficio **SIBISO/SUT/1223/2021**, de fecha 11 de agosto de 2021 a través del cual se emite la respuesta complementaria, derivado del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1024/2021.
- > Copia simple electrónica del mensaje de correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2021, enviado a las 15 horas con 47 minutos desde la cuenta ut.sibiso@gmail.com a la cuenta (...), mediante el cual se proporciona respuesta complementaria.

De igual manera se ofrecen las siguientes pruebas:

- > La instrumental de actuaciones consistente en todas las constancias que obren en el expediente relativo al presente recurso de revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

> La presuncional en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses de este Ente Obligado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 239, 243, 244, 249 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente se solicita:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos del presente oficio, ofreciendo en tiempo y forma alegatos y pruebas, correspondientes al recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO.- Tener por señalado el correo electrónico ut.sibiso@gmail.com para recibir toda clase de notificaciones y por autorizadas para estos fines a la persona mencionada en el presente ocuroso.

TERCERO.- Tener por presentadas las documentales ofrecidas y enlistadas en el presente, mismas que se anexan en copia simple.

CUARTO.- Asimismo, tener por ofrecidas las pruebas consistentes en instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Previos los trámites de ley, dictar resolución en la que se declare improcedente e infundado el recurso de revisión y en consecuencia se **SOBRESEA** la respuesta impugnada en atención a la licitud y procedencia de la misma, materia del presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244, fracción II en relación con el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por las razones expuestas en el presente escrito.

[...]” (Sic)

Anexo el sujeto obligado adjuntó versión digitalizada de los anexos mencionados en sus alegatos.

Con fecha once de agosto del presente año, el sujeto obligado hizo del conocimiento al hoy recurrente sobre la respuesta complementaria y de la remisión, mediante el correo electrónico señalado para tales efectos.

XII. Requerimiento de información adicional. El veinte de agosto de dos mil veintiuno, se realizó un requerimiento de información adicional al sujeto obligado para mejor proveer, en el término de veinticuatro horas, solicitando lo siguiente:

- Indique si son servidores públicos, los nombres de las personas que aparecen como integrantes de la comisión ciudadana y protección civil, así como, los nombres que se plasman en la lista de asistencia; y
- Remita el acta que confirme la clasificación de la información como confidencial, para el caso en específico, es decir, para la solicitud y recurso de revisión que nos ocupa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

XIII. Notificación del Acuerdo de RIA. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico, se le notificó al sujeto obligado el acuerdo de requerimiento de información adicional previamente señalado.

XIV. Desahogo del Requerimiento. El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en la cuenta de correo institucional, un oficio número **SIBISO/SUT/1299/2021**, el cual informa lo siguiente:

“[...]

Me permito informarle que, por lo que corresponde al primer punto, los nombres que se presentan en las versiones públicas que integran los documentos requeridos corresponden a personas ciudadanas y a personas servidoras públicas, sin embargo, los datos relativos al nombre, procedencia y firma de las personas servidoras públicas fueron lo que se mantuvieron públicos y únicamente los nombres de las personas ciudadanas se mantuvieron públicos con la única finalidad de brindar certeza sobre la participación de los vecinos.

Por lo anterior, es necesario resaltar que de la revisión que se realizó a los documentos se advirtió que **contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial como lo es: domicilio particular, sección electoral, correo electrónico y número de teléfono fijo o móvil y firma de las personas ciudadanas que asisten y participan en las mismas**, por tal motivo dichos documentos únicamente se entregaron en versión pública, de otra manera, se estarían difundiendo y haciendo públicos datos personales de las personas que participan en las asambleas ciudadanas, lo cual permitiría plenamente su identificación y afectaría la esfera privada de la persona.

En ese sentido, es de gran relevancia precisar que, los nombres de las personas ciudadanas que se plasman en las hojas antes referidas no permiten identificar plenamente a la persona, ya que no se proporcionan otros datos personales, pues tal y como se mencionó con antelación, los nombres fueron proporcionados con la única finalidad de brindar certeza sobre la realización de las asambleas, sin que ello permita identificar plenamente a la persona, pues solo con el nombre existe la incertidumbre de la identidad de la persona, al existir la igualdad de nombres, es decir, puede tratarse de un homónimo.

Aunado a ello, la información proporcionada se realizó en cumplimiento lo dispuesto por el artículo 27 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, el cual a la letra estipula que:

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

En ese sentido, la Dependencia en cumplimiento al principio de máxima publicidad, otorgo al solicitante la información solicitada sin vulnerar y/o violentar el derecho a la protección de datos personales de las personas asistentes a las asambleas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

En cuanto al punto dos, hago de su conocimiento que no se cuenta con el acta específica que confirme la clasificación de la información como confidencial para la solicitud y el presente recurso de revisión, ya que para fundamentar y motivar la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial se atrajo el **ACUERDO 01/02/EXT/CTSIBISO/15/02/2021**, emitido por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 15 de febrero de 2021, el cual es sus numerales primero, tercero, séptimo y octavo señala lo siguiente:

“ACUERDO 01/02/EXT/CT-SIBISO/15/02/2021. Con fundamento en los artículos 3, 6, fracciones XII, XXII y XXIII; 24, fracciones VIII, XII y XXIII; 90, fracción II, VIII y IX; 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 3, fracción IX; 75, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numeral 62, fracciones I, II y III de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Comité de Transparencia acuerda:

PRIMERO. Se confirma la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial del domicilio particular y sección electoral, ya que se trata del lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal y, por ende, confidencial ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

[...]

TERCERO. Se confirma la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial de la firma, en tanto que obra en los documentos en su calidad de ciudadanos y no en el ejercicio de sus funciones. Dicho dato es el que plasma o traza una persona en un documento con su puño y letra. En ese sentido, la firma puede definirse como una marca o signo hecho por un individuo en un instrumento o documento para significar el conocimiento, aprobación, aceptación o adjudicación de una obligación. Por ello, se trata de un signo gráfico propio de su titular, que por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento, al momento de concretar un trámite o al realizar algún otro acto que requiera su voluntad.

[...]

SEPTIMO. Se confirma la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial de la dirección de correo electrónico, pues se trata de un conjunto de letras o números que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. En ese sentido, la dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.

De lo anterior, es posible concluir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

OCTAVO. Se confirma la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial del número telefónico fijo o móvil, pues se trata del número asignado a un teléfono de casa, oficina y celular que permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que es considerado como un dato personal confidencial.

[...]"

Situación que aconteció así, con fundamento en lo dispuesto por el **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL**, emitido por ese mismo Órgano Garante Local y que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 15 de agosto de 2016, el cual establece:

"PRIMERO. Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente Criterio:

Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

[...]"

De lo anterior se desprende que esta Dependencia únicamente procuró resguardar la información previamente clasificada como confidencial que se encontraba contenida en los documentos respectivos, al tratarse de información concerniente a una persona física identificada o identificable, pues el acuerdo **ACUERDO 01/02/EXT/CTSIBISO/15/02/2021**, emitido por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social confirma, entre otros datos, la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial del domicilio particular, sección electoral, firma, correo electrónico y número de teléfono fijo o móvil de personas físicas identificadas o identificables, datos cuya naturaleza no cambia debido a que se trata de datos identificativos y electrónicos que deben ser resguardados, de conformidad con lo que se establece en la fracción IX, del artículo 3 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, en relación con lo dispuesto en el numeral 62, fracciones I y II de los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*. Para mejor proveer, adjunto al presente el acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

No omito mencionar que la entrega de versiones públicas se realizó en cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad aplicable, además de que la atracción de un acuerdo anterior del Comité de Transparencia, en el que se clasifican datos de la misma naturaleza está plenamente fundamentado y motivado, y cuyo propósito fue no dilatar más la entrega de su respuesta, en apego a los principios de certeza, eficacia, profesionalismo y legalidad.

En caso de dudas respecto de la información proporcionada, permítanos ponernos a sus órdenes en el teléfono 55 6559 3818, o bien, a través del correo electrónico ut.sibiso@gmail.com. “ (sic)

XV. Acuerdos de suspensión y reanudación de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesión extraordinaria los acuerdos **0001/SE/08-01/2021 y 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, 0011/SE/26-02/2021 y 0827/SO/09-06/2021**, mediante el cual, se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos del once de enero al 26 de febrero del dos mil veintiuno, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

XVI. Cierre. El tres de septiembre de dos mil veintiuno, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el siete de julio de dos mil veintiuno, y el recurso de revisión fue interpuesto el día ocho de julio de dos

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

mil veintiuno, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción I y VIII de la Ley de Transparencia, por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.
4. En el caso concreto, sí hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de dos de agosto de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III del dispositivo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y no se observa que el medio de impugnación actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

No obstante, durante la sustanciación del procedimiento, el sujeto amplió los términos de su respuesta y **presentó un alcance a la respuesta complementaria** que fue remitida al particular, en el medio señalado para efecto de oír y recibir notificaciones durante el presente procedimiento, el día once de agosto del presente año.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió las actas que se levantaron en cada una de las sesiones de las Comisiones de Seguridad Ciudadana de las 16 demarcaciones de la Ciudad de México, desde su instalación y de las sesiones que se realizaron hasta el momento en que se contestó su solicitud. Dicha información indicó que fuera entregada en electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT o por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo).

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado informó al particular que, la información se ponía a disposición en versión pública, testándose el domicilio particular, sección electoral, correo electrónico y número de teléfono fijo o móvil de las personas que asisten y participan en las asambleas.

Lo anterior, debido a la magnitud de los documentos que obraba en sus archivos físicos, las cuales constan de 13,879 hojas, así mismo, señaló que la clasificación se confirmaba a través del Acuerdo 01/02/EXT/CT-SIBISO/15/02/2021, celebrada en la Segunda Sesión Extraordinaria, del 15 de febrero de 2021.

Por otro lado, acompañó a su respuesta un listado de las actas celebradas desde el 2019 al 2020, señalando la Alcaldía, fecha de asamblea y el número de fojas que contenía cada una.

Del mismo modo, indicó que, desde marzo de 2020 a la fecha, no han realizado Asambleas de Seguridad Ciudadana, derivado de la pandemia ocasionada por la propagación de la enfermedad infecciosa COVID-19.

Por último, otorgó las primeras 60 fojas de manera gratuita en versión pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

c) Agravios de la parte recurrente. En función de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la parte recurrente señaló como agravio el oficio número SIBISO/SUT/0969/2021 suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y el Bienestar Social.

d) Prevención a la parte recurrente. Este Instituto previno al recurrente a fin de que, aclarara el acto que recurría, así como los motivos o razones de su inconformidad.

e) Desahogo a la prevención. El recurrente señaló que, el sujeto obligado había cambiado la modalidad de entrega solicitada y requiriendo pago para su entrega, así mismo, indicó que, las Actas que se levantaban en sus sesiones correspondían a información pública de oficio.

Por otro lado, señaló que, de la lectura al Acuerdo 01/02/EXT/CTSIBISO/15/02/2021, no se desprendía que tuviera relación con las Actas solicitadas.

Por lo tanto, el sujeto obligado debía entregar la información solicitada por el medio solicitado.

En este punto cabe mencionar que el particular **no realizó ninguna manifestación** tendiente a impugnar la respuesta del sujeto obligado, con relación al período de búsqueda. Derivado de lo anterior, no será materia de análisis en el presente asunto, la respuesta otorgada por el sujeto obligado a dicho requerimiento de la solicitud del particular, tomándose como **actos consentidos**, de conformidad con lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial.

Registro No. 204707

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995**

Página: 291

Tesis: VI.2o. J/21

Jurisprudencia

Materia(s): Común



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

“No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.

Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

Consecutivamente, se admitió el medio de impugnación que nos ocupa, dando vista a las partes para que presentaran sus alegatos y ofrecieran las pruebas correspondientes.

f) Alcance a la respuesta complementaria. Una vez que, el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, emitió un alcance a la respuesta complementaria, la cual fue analizada por este Instituto determinándose lo siguiente:

El sujeto obligado, indicó que, la **Coordinación General de Participación Ciudadana**, compiló, digitalizó, procesó, organizó y testó, la totalidad de las actas de asambleas ciudadanas para contar con la versión pública electrónica de las mismas, las cuales fueron proporcionadas a la Unidad de Transparencia en disco compacto, ya que en su totalidad los archivos tenían un peso de 3,023,313,834 bytes, lo cual corresponde a 2.81 GB.

Dichas versiones públicas de las **actas de las asambleas ciudadanas fueron cargadas a un servidor en el que se aloja la información pública de oficio de la Dependencia, con la finalidad de ofrecer a la persona recurrente los enlaces electrónicos en los cuales podría descargar y consultar los archivos electrónicos de su interés y de manera gratuita.**

Lo anterior, se desprende de la gestión a la solicitud de información pública con número de folio 0104000017821, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión presentado por el hoy recurrente, del oficio mediante el cual el sujeto obligado formuló alegatos y las constancias remitidas en vía de alcance al particular durante la sustanciación del procedimiento.

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**², en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

En ese sentido, se advierte que dichas pruebas dan cuenta de documentales públicas y privadas que contienen las constancias de la atención a la solicitud de acceso a información pública y la inconformidad presentada por la particular; las cuales se tomarán en cuenta para resolver.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento, con la finalidad de determinar si la misma se ajusta a las disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se satisfizo este derecho del inconforme.

- **Normatividad**

Como punto de partida, en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 178, hace mención de la **Coordinación General de Participación Ciudadana** y sus funciones, entre las cuales se encuentra la siguiente:

“(...)

Artículo 178.-Corresponde a la Coordinación General de Participación Ciudadana:

- I. Coordinar la planeación, diseño, promoción, ejecución, seguimiento y control de estrategias y acciones que fomenten el involucramiento Ciudadano en asuntos públicos y en la solución de problemas comunes, basado en una cultura de corresponsabilidad con el gobierno;
- II. Coordinar procesos de atención y seguimiento de demandas sociales en la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías, o sirviendo como enlace entre las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades competentes, con los grupos involucrados;
- III. Establecer y mantener una coordinación estable y permanente con el Comité Vecinal de cada Unidad Territorial, para la realización de acciones vinculadas con trabajo comunitario (Tequio) y seguridad Ciudadana, en coordinación con las Alcaldías y con las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Centralizada;
- IV. Coadyuvar con los Comités Vecinales en la organización y realización de las asambleas vecinales;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

- V. Apoyar a las comisiones de trabajo elegidas en las asambleas vecinales, para facilitar el cumplimiento de las responsabilidades encomendadas;
- VI. Establecer los mecanismos necesarios para la participación de la sociedad civil en la realización de acciones que permitan la prevención social de las violencias, de conformidad con la normativa aplicable;
- VII. Realizar recorridos y visitas periódicas a las demarcaciones territoriales para lograr una comunicación efectiva entre gobierno y sociedad;
- VIII. Establecer los mecanismos de colaboración para definir los trabajos que realizarán las personas designadas como representantes de la Jefatura de Gobierno en las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, que sirvan de referencia para diagnósticos y toma de decisiones a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en materia de seguridad ciudadana;
- IX. Coordinar las políticas de mejoramiento barrial y comunitario del Gobierno de la Ciudad de México en el ámbito territorial, de conformidad con las disposiciones jurídicas y/o administrativas aplicables;
- X. Diseñar y operar estrategias y acciones para el fortalecimiento del tejido social mediante mecanismos de información, formación y capacitación ciudadana y comunitaria; y
- XI. Las demás atribuciones conferidas por la persona Titular de la Secretaría, así como las que expresamente le atribuyen este Reglamento y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos y/o administrativos.

(...)." (Sic)

Por otro lado, la **Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, en su artículo 15, fracción III, numeral 3°, señala lo siguiente:

"(...)

Artículo 15. El Sistema se integra por:

[...]

III. Órganos de Participación Ciudadana y consulta

[...]

3. Las Comisiones de Seguridad Ciudadana. (...)." (Sic)

Así mismo, en los artículos 49 y 50 de dicha Ley, señala lo siguiente:

"(...)

Artículo 49. El Gobierno de la Ciudad organizará la constitución de Comisiones de Seguridad Ciudadana de acuerdo con la división territorial policial que se realice, en atención a la estrategia organizativa de cuadrantes y al ámbito territorial de colonias, Barrios y pueblos originarios, así como Unidades Habitacionales. Dichas Comisiones serán una instancia de participación ciudadana que realizará funciones de seguimiento y análisis en la implementación de las estrategias de seguridad, así como mecanismo de coordinación entre las y los ciudadanos, las alcaldías y el Gobierno en materia de seguridad ciudadana. En las Comisiones de Seguridad podrán participar todos los ciudadanos que así lo deseen. Se reunirán de manera periódica previa convocatoria y coordinación de un representante del Gobierno.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

Artículo 50. La Agencia establecerá un mecanismo de información y seguimiento de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, **que permita a los habitantes participar y establecer un mecanismo de comunicación con sus vecinos y los servidores públicos de las instituciones de seguridad ciudadana en el ámbito de su territorio.** Al respecto se hará uso de las diferentes herramientas tecnológicas pertinentes para propiciar espacios eficientes de comunicación entre los ciudadanos así mismo integrantes de las Instituciones policiales. (...)." (Sic) [énfasis agregado]

Por su parte, en los **Lineamientos para la Organización y Desarrollo de Asambleas Ciudadanas a Cargo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social a través de la Coordinación General de Participación Ciudadana de la Ciudad de México**, señala lo siguiente:

"(...)

II. OBJETIVO GENERAL:

Promover la participación de los ciudadanos a través de la organización, difusión y realización de asambleas ciudadanas que permitan conocer las diversas necesidades de los pueblos, barrios, colonias y unidades habitacionales de la Ciudad de México, y conformar entre ellos, diferentes comisiones ciudadanas con el objetivo de atender sus problemáticas.

[...]

IV. DEPENDENCIA RESPONSABLE

La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO) a través de la **Coordinación General de Participación Ciudadana (CGPC)** con apoyo de la Dirección Ejecutiva Territorial (DET) y la Dirección Ejecutiva de Tequio Barrio (DETB), responsables de difundir, organizar y llevar a cabo el desarrollo de asambleas ciudadanas en los pueblos, barrios, colonias y unidades habitacionales de la Ciudad de México.

Para el trabajo operativo, la Dirección Ejecutiva Territorial se apoyará de las Coordinaciones de Participación Ciudadana ubicadas en cada una de las Alcaldías; Coordinadores de Proyectos (LCPPC); Coordinadores Zonales (CZ); Promotores Vecinales (PV) y Servidores de la Ciudad de México (SERCDMX).

[...]

VI.1 REQUISITOS

VI. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA ASAMBLEA CIUDADANA

Ser persona residente del pueblo, barrio colonia o unidad habitacional en la que se convoque la asamblea ciudadana.

Ser mayor de edad para poder participar en la toma de decisiones y/o en la conformación de las comisiones ciudadanas. Los asistentes de 14 a 17 años podrán ser parte de la asamblea teniendo sólo derecho a voz en la misma.

Contar con identificación oficial vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral.

Preferentemente, conocer el uso de las herramientas digitales, para que la información fluya de manera rápida y las comisiones den seguimiento y cumplimiento a los acuerdos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

[...]

VIII. PROCEDIMIENTO INTERNO DE INSTRUMENTACIÓN Y ACCIONES DE LA ASAMBLEA

[...]

Pasos para el desarrollo de la asamblea ciudadana:

[...]

6. El Coordinador de Participación Ciudadana en la Alcaldía o el Líder Coordinador de Proyectos de Participación Ciudadana informa a la asamblea:

- El orden del día y Lista de asistencia.
- Los integrantes del presídium.
- El **aviso de privacidad y protección de datos personales**
- Dinámica de la asamblea, incluyendo el proceso de conformación de las comisiones ciudadanas al finalizar la asamblea ciudadana. (...)." (Sic) [énfasis agregado]

Ahora bien, después de una consulta en la siguiente liga electrónica: [CDMX - Comisiones de Seguridad Ciudadana y Protección Civil](https://www.ciudadanos.cdmx.gob.mx/vive-cdmx/post/comisiones-de-seguridad-ciudadana-y-proteccion-civil), se puede visualizar lo siguiente:





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

Su principal meta es permitir la comunicación entre las autoridades garantes de la seguridad con las y los habitantes de la Ciudad de México, mediante la **implementación de acciones preventivas en los 847 cuadrantes** en los que se dividieron las 16 alcaldías de la ciudad.

El programa de **Comisiones de Seguridad Ciudadana y Protección Civil** actuará en cada zona, en el que está asignado un **Policía del cuadrante**, quien se coordinará con un representante de las **Alcaldías** y con los **Promotores de Participación Ciudadana**; pero la pieza clave para el funcionamiento de esta acción es la ciudadanía.

La idea es generar espacios de encuentro donde las autoridades y ciudadanos puedan comunicarse y establecer en conjunto las prioridades en materia de seguridad, prevención y respuesta en casos de emergencia, el tema central es la comunicación entre autoridades y vecinos.

Las líneas de acción son:

Participar

Conocer y opinar

Acompañar y evaluar

Las cuáles se desarrollarán a través de las siguientes etapas:

1. Difusión y Convocatoria

Casa por casa, los Promotores de Participación Ciudadana informarán fechas, horarios y ubicaciones de las **Asambleas Informativas** por cuadrante.

2. Asamblea Informativa

A través de un autodiagnóstico general, las y los vecinos **identificarán los problemas de su cuadrante**, intercambiarán experiencias y propondrán soluciones.

En esta etapa conocerán **qué son y cómo funcionan las comisiones de seguridad**.

3. Asamblea de Compromisos

A esta reunión acude su **Policía de Cuadrante**, al cual se le entregará el **autodiagnóstico general** para llegar a acuerdos puntuales de las acciones preventivas en la zona.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

También se ponen a disposición datos de contacto por parte de las autoridades presentes como números telefónicos, grupos de Whatsapp o información de contacto para realizar reuniones o hacer llegar información importante.

Al finalizar, los acuerdos son elevados a **Compromisos** con la ciudadanía.

4. Capacitación Protección Civil

A todas las personas que integran las comisiones se les convocará a las actividades de **capacitación** de protección civil, **integración** de brigadas y **participación** en simulacros de emergencia, todo esto como parte de la formación de los vecinos a fin de procurar el bienestar de su cuadrante y para las autoridades brindar un mejor servicio.

5. Evaluación y Seguimiento

Finalmente, las autoridades se reunirán con las y los vecinos de forma periódica para **revisar** y **evaluar los resultados obtenidos** y dar cumplimiento a cada uno de los compromisos por cada cuadrante.

El programa de las Comisiones de Seguridad y Protección Civil funcionará transversalmente con otras acciones propias de la **Estrategia de Proximidad por Cuadrantes** de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, siempre procurando que nuestras colonias, calles y comunidades sean más tranquilas y seguras.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

COMISIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL

¿QUÉ SON?

- Ciudadanos participando e interactuando con las autoridades encargadas de la seguridad.
- El objetivo es **diseñar e implementar acciones preventivas** en los **847 cuadrantes** de la Ciudad de México.

PASOS PARA INTEGRAR LAS COMISIONES:

- 1 Difusión y convocatoria
- 2 Asamblea Informativa

OBJETIVOS GENERALES:

Participar

Compromisos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021



- **Análisis del cambio de modalidad**

Por otro lado, este Órgano Colegiado procede a analizar la procedencia del cambio de modalidad efectuado por el sujeto obligado., a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

En esa tesitura, es necesario hacer referencia al contenido de los artículos 6, fracciones XIV y XV, 7, 199, fracción III y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte conducente se transcribe a continuación:

“**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XV. Documento Electrónico: A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

...

Quienes soliciten información pública **tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.** En caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.**

...

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

III. La **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, **la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**

...

Artículo 213. El acceso se dará en la **modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.** Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- En el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, los particulares podrán decidir, que la información **les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre** y a obtener **por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.**
- Se entenderá por **documentos** a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro **que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

- En caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados.**

- A efecto de lo anterior, la solicitud de información deberá contener cuando menos la **modalidad en la que prefiere se otorgue la información**, la cual podrá ser:
 - Consulta directa.
 - Copias simples.
 - Copias certificadas.
 - Copias digitalizadas.
 - Otro tipo de medio electrónico.

- **El acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por el solicitante.** Cuando la información **no pueda entregarse en la modalidad elegida**, el sujeto obligado **deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, fundando y motivando la necesidad de cambiar la modalidad.**

De la misma manera, se trae a colación el **Criterio 08/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que resulta orientador en el caso concreto, y el cual establece lo siguiente:

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Resoluciones:

RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

Del criterio antes referido, se desprende que cuando no sea posible atender la modalidad elegida por el particular, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado:

- a) Justifique el impedimento para atender la modalidad y
- b) Se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Concatenado con lo anterior, se traen a colación los artículos 207 y 223 de la Ley de Transparencia que señalan:

“Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de **documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.**

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada,** cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.
[...]

Los ordenamientos citados, establecen que el derecho de acceso a la información será gratuito, salvo el caso de que la reproducción de la información exceda las sesenta fojas, en cuyo supuesto procederá el costo de reproducción de ésta.

De igual forma, que se considera existe **procesamiento de documentos** cuando la entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos.

Expuesto lo anterior, en respuesta a la solicitud, el sujeto obligado manifestó su imposibilidad para proporcionar la información solicitada por la particular en formato



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

digitalizado, al señalar que la misma únicamente obraba en sus archivos en formato físico y derivado del volumen de la información, constaría de un total de 13,879 hojas, mismas que se ponían a disposición previo pago.

Sin embargo, de la respuesta complementaria, se desprende que, a través de la **Coordinación General de Participación Ciudadana**, se dio a la tarea de **digitalizar la información solicitada**, a fin de entregarla a la parte recurrente a través del medio indicado, es decir, de manera electrónica.

Bajo tal consideración, se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a través de la unidad administrativa competente, la cual, mediante **enlaces electrónicos otorgó la información solicitada, a fin de que la misma pueda descargarse y consultarse en archivos electrónicos de manera gratuita, respetando así la modalidad de entrega elegida. Misma que fue hecha del conocimiento al recurrente a través del correo electrónico proporcionado.**

Con lo anterior, es dable concluir que el sujeto obligado agotó los extremos de los requerimientos planteados al emitir en vía de ampliación de la respuesta el pronunciamiento categórico al punto de la solicitud en análisis, lo que fue hecho del conocimiento del particular a través de la remisión del correo electrónico señalado.

Por lo anterior, se concluye que el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, al ampliar los términos de su respuesta en vía de complementaria y notificar la misma al particular en el medio señalado para recibir notificaciones durante el presente procedimiento.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.³

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

- **Análisis de la Información de naturaleza confidencial**

Al respeto, resulta pertinente observar lo que disponen los artículos 1, 6, fracciones XII, XXII, XXXIII, y XXXV, 176 fracción I, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, cuando se trata de información confidencial:

- El objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México. Se considera pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.
- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar

³ *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

en términos de la Ley de la materia **y no haya sido clasificado como de acceso restringido** (reservada o confidencial).

- Se considera información **confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

De igual forma, se considera información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares.

- En tal virtud, la clasificación de la información es el proceso por medio del cual, los Sujetos Obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de **reserva o confidencialidad** de la información en su poder.
- En aquellos casos en los que los Sujetos Obligados consideren que la información debe ser clasificada, el área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada, someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación, quien resolverá si confirma y niega el acceso a la información, modifica y otorga parcialmente la información o revoca y concede la información.
- Cuando la información contenga partes o secciones confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán de realizar la clasificación de la información, realizando la prueba de interés, fundando y motivando su clasificación levantando el Acta del Comité de Transparencia correspondiente.

Así las cosas, si bien puede considerar que la información petitionada por la persona inconforme contiene datos personales que en la especie de ser divulgados, se actuaría en contra de lo establecido en las propias leyes de la materia ya referidas con antelación, máxime que únicamente pueden ventilarse si la persona titular expresa su consentimiento que en el caso que nos ocupa.

De conformidad con lo anterior, retomando las constancias que obran en autos, se tiene que a través de la **versión pública** de las actas en comento, el sujeto obligado testó el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

firma de la persona física, el domicilio, teléfono particular o móvil, sexo y correo electrónico.

En este sentido, este Instituto realizara el análisis correspondiente a cada uno de los datos referidos por el sujeto obligado a efecto de determinar si procede o no su clasificación en lo particular, así como la naturaleza específica de cada concepto, a fin de otorgar certeza al particular sobre la naturaleza que corresponde a cada dato.

En principio, debe considerarse lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice lo siguiente:

“ ...

Artículo 37. Los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En la Ley Federal y en la de las Entidades Federativas se determinará lo relativo a la estructura y funciones de los Organismos garantes, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renunciaciones, licencias y suplencias de los integrantes de dichos Organismos garantes, de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo.

...

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

En relación con lo anterior, los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública* contienen disposiciones relativas a la información que debe ser clasificada.

En ese sentido, dado que, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevé la posibilidad de clasificar como confidencial aquella información que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, resulta necesario citar lo que establecen dichos *Lineamientos Generales*, a saber:

“...

PRIMERO. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

...

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se considera información confidencial:

I. **Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello

...

TRIGÉSIMO NOVENO. Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares.

En caso de que el titular de los datos realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales. Dando acceso a los datos previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

En caso de que los documentos puestos a disposición del titular de los datos contengan información pública, además de sus datos personales, no deberá testarse ésta.

Ante las solicitudes de acceso en las que se requieran datos personales de terceros que obren en una fuente de acceso público o en un registro público, los sujetos obligados en cumplimiento al principio de finalidad deberán orientar al solicitante para que acuda a aquél en el que se encuentre la información y la obtenga mediante el procedimiento establecido para tal fin...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

Acorde con lo anterior, se consideran como información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable. Al respecto, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Establecido lo anterior, en la documentación originalmente entregada en versión pública se testaron los siguientes datos, respecto de los cuales se desarrollará el análisis correspondiente:

- Domicilio
- Firma
- Teléfono
- Correo electrónico
- Sexo

✓ **Domicilios de personas físicas**

De conformidad con el artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio particular es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal y, por ende, confidencial ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, por tanto, es un dato de naturaleza confidencial.

✓ **Firma**

Con relación a la firma, resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial en tanto que identifica o hace identificable a su titular y por ende, se considera procedente su clasificación, máxime si consideramos que en el caso concreto el sujeto obligado indica con precisión que se trata de la firma de un particular.

✓ **Correo electrónico y/o teléfono**

El correo electrónico se puede asimilar al teléfono, cuyo número, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.

En virtud de lo anterior, el correo electrónico y el teléfono de un particular constituye un dato personal confidencial; por ende, se considera procedente su clasificación, máxime si consideramos que en el caso concreto el sujeto obligado indica con precisión que se trata de teléfono y correo electrónico de un particular.

✓ **Sexo**

El sexo es considerado como un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

A mayor abundamiento, los **“Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”** determinan que los documentos clasificados como confidenciales sólo pueden ser comunicados a **terceros, siempre y cuando, exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.**

“ ...

Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales **sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.**

Cuando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa.

No será necesario el consentimiento en los casos y términos previstos en el artículo 120 de la Ley General.

“ ...”

Ahora bien, es preciso destacar que la fracción II del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que **la información que se refiere a la vida**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

Del mismo modo, es importante mencionar la siguiente tesis aislada:

DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Dicho numeral establece, en general, la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para las autoridades. En un sentido amplio, la referida garantía puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se desenvuelve normalmente la privacidad o la intimidad, de lo cual deriva el reconocimiento en el artículo 16, primer párrafo, constitucional, de un derecho a la intimidad o vida privada de los gobernados que abarca las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida⁴.

La citada tesis establece la garantía de seguridad jurídica de los individuos a no ser molestados en su persona, familia, papeles o posesiones, salvo cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, se observa que, el hecho de que el sujeto obligado se pronuncie sobre la información de interés del particular, sería contrario a lo establecido por la normatividad en cita, toda vez que existe una **imposibilidad jurídica** para proporcionar el domicilio, firma, teléfono, correo electrónico, y sexo, de una persona física, en razón de que se vulneraría información de naturaleza confidencial, con fundamento en el artículo 186 de la Ley de la materia.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, este Instituto advierte que el sujeto obligado proporcionó el Acuerdo **01/02/EXT/CT-**

⁴ Tesis 2a. LXIII/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo XXVII, mayo de 2008, p. 229, registro 169700.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

SIBISO/15/02/2021, celebrado en la Segunda Sesión Extraordinaria, el 15 de febrero de 2021, el cual **amparan y justifica la confidencialidad de ciertos datos personales testados en las versiones públicas⁵; razón por la cual, el requerimiento en cuestión se tiene por atendido.**

Por otro lado, el sujeto obligado al momento de proporcionar la información en comento, omite testar el nombre de las personas que participaron como integrantes de la comisión de seguridad ciudadana y protección civil, así como de la lista de asistencia.

Por lo que, se solicitó al sujeto obligado un requerimiento de información adicional en el que se requirió saber si eran personas servidoras públicas, los nombres de las personas que se plasmaban como integrantes de la comisión ciudadana y protección civil, así como, los de la lista de asistencia.

Del desahogo a dicho requerimiento, el sujeto obligado informó que, los nombres de las personas ciudadanas se mantuvieron públicos con la **única finalidad de brindar certeza sobre la participación vecinal**, dejando como **restringido en su modalidad de confidencial el domicilio particular, correo electrónico, número de teléfono fijo o móvil y firma de las personas ciudadanas que asistieron y participaron en las mismas**, por tal motivo dichos documentos los entregaban en versión pública, de otra manera, se estarían difundiendo y haciendo públicos datos personales de las personas que participan en las asambleas ciudadanas, lo cual permitiría plenamente su identificación y afectaría la esfera privada de la persona.

Por su parte, el recurrente informó que, *“...las Comisiones de Seguridad Ciudadana son órganos de participación ciudadana y consulta previstos en los artículos 15 fracción III numeral 3, 49 y 50 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que son convocados por el Sujeto Obligado; derivado de los cual, las Actas que se levantan en sus sesiones corresponden a información pública de oficio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, 114, 115, 116 y 121 fracción L de la*

⁵ Cobrando aplicación el Acuerdo emitido por este Instituto: “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL”. Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 15 de agosto de 2016.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y por consiguiente el Sujeto Obligado debe mantenerlas actualizadas a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia...” (sic)

En este sentido, la **Ley transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en su artículo 113, 114, 115, 116 y 121 fracción L, señalan lo siguiente:

“[...]”

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán **poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.**

Artículo 115. La Información Pública de Oficio tendrá las siguientes características: veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

Artículo 116. La información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. La publicación de la información deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización.

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de **sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia**, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

L. La calendarización, las minutas y **las actas de las reuniones públicas**, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, **comisiones** y sesiones de trabajo **que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia**, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados; [...]”
(Sic) [énfasis agregado]

Así mismo, de la revisión a su portal de transparencia del sujeto obligado, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, es posible advertir que, no se encontró información referente a las actas de asamblea de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, tal y como se muestra a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

Portal de Transparencia de la Ciudad de México

Buscar en el sitio

Inicio	Secretarías	Órganos desconcentrados	Órganos descentralizados	Órganos paraestatales y auxiliares	Órgano de Apoyo Administrativo	Links de interés
--------	-------------	-------------------------	--------------------------	------------------------------------	--------------------------------	------------------

Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

Responsable de la Unidad de Transparencia

Archivo histórico

- Artículo 121
- Artículo 122
- Artículo 123
- Artículo 141

Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

Artículo 121

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

Fracción: 00, I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV,

XLIX.

El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

L.

La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;

- a) Actas/o minutas de las Reuniones Públicas
 - Actas de las Reuniones Públicas
- b) Opiniones, recomendaciones o acuerdos del Consejo Consultivo
 - Opiniones y Recomendaciones del Consejo Consultivo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

Portal de Transparencia de la Ciudad de México

Buscar en el sitio

Inicio	Secretarías	Órganos desconcentrados	Órganos descentralizados	Órganos paraestatales y auxiliares	Órgano de Apoyo Administrativo	Links de interés
	Secretaría de Inclusión y Bienestar Social					
	Responsable de la Unidad de Transparencia					
	Archivo histórico					
	Artículo 121		Artículo 121			+
	Artículo 122		Fracción L			+
	Artículo 123		Inciso a			+
	Artículo 141		Actas de las Reuniones Públicas			
			Fecha de creación: 01 Abril 2021 Vigencia: 30 Junio 2021 Validación: 22 Julio 2021 Autoridad que la crea o remite: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social			
			Actualizada al Segundo Trimestre 2021			

Hoja de cálculo de Microsoft Excel. Archivo: K12, Hoja: Cruz.

TÍTULO		NOMBRE CORTO				
Actas y/o minutas de las Reuniones Públicas		A121Fr50A_Actas-de-las-reuniones-publicas				
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Fecha en que se realizaron las sesiones con el formato día/mes/año	Tipo de acta (catálogo)	Número de la sesión	Número de
2020	01/10/2020	31/12/2020	17/12/2020	Ordinaria	III	0
2020	01/10/2020	31/12/2020	17/12/2020	Ordinaria	III	0
2020	01/10/2020	31/12/2020	17/12/2020	Ordinaria	III	0
2020	01/10/2020	31/12/2020	17/12/2020	Ordinaria	III	0
2020	01/10/2020	31/12/2020	17/12/2020	Ordinaria	III	0
2020	01/10/2020	31/12/2020	17/12/2020	Ordinaria	III	0
2020	01/10/2020	31/12/2020	17/12/2020	Ordinaria	III	0
2020	01/10/2020	31/12/2020	17/12/2020	Ordinaria	III	0
2020	01/10/2020	31/12/2020	17/12/2020	Ordinaria	III	0
2020	01/10/2020	31/12/2020	17/12/2020	Ordinaria	III	0
2020	01/10/2020	31/12/2020	17/12/2020	Ordinaria	III	0
2020	01/10/2020	31/12/2020	17/12/2020	Ordinaria	III	0
2020	01/10/2020	31/12/2020	17/12/2020	Ordinaria	III	0
2020	01/10/2020	31/12/2020	17/12/2020	Ordinaria	III	0
2020	01/10/2020	31/12/2020	17/12/2020	Ordinaria	III	0
2020	01/10/2020	31/12/2020	17/12/2020	Ordinaria	III	0
2020	01/10/2020	31/12/2020	17/12/2020	Ordinaria	III	0
2020	01/10/2020	31/12/2020	17/12/2020	Ordinaria	III	0



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Ciudad de México

Institución: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

Ejercicio: 2019

ART. - 121 - L A - SESIONES DE CONSEJOS CONSULTIVOS

Selecciona el formato

- Actas y/o minutas de las Reuniones Públicas
- Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo

Institución: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social
 Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
 Artículo: 121
 Fracción: L A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron **831** resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Fecha en que se realiza...	Tipo de acta (catálogo)	Orden del día: en su caso	Hipervínculo a los docu...	Denominación del órga...
i 2019	01/01/2019	31/03/2019	26/03/2019	Extraordinaria	Lista de Asistencia y Declar...	Consulta la información	Comité de Planeación
i 2019	01/01/2019	31/03/2019	26/03/2019	Extraordinaria	Lista de Asistencia y Declar...	Consulta la información	Comité de Planeación
i 2019	01/01/2019	31/03/2019	26/03/2019	Extraordinaria	Lista de Asistencia y Declar...	Consulta la información	Comité de Planeación de
i 2019	01/01/2019	31/03/2019	26/03/2019	Extraordinaria	Lista de Asistencia y Declar...	Consulta la información	Comité de Planeación del D.
i 2019	01/01/2019	31/03/2019	20/02/2019	Extraordinaria	Lista de Asistencia y Declar...	Consulta la información	Comité de Planeación del D.
i 2019	01/01/2019	31/03/2019	20/02/2019	Extraordinaria	Lista de Asistencia y Declar...	Consulta la información	Comité de Planeación del D.
i 2019	01/01/2019	31/03/2019	20/02/2019	Extraordinaria	Lista de Asistencia y Declar...	Consulta la información	Comité de Planeación del D.
i 2019	01/01/2019	31/03/2019	20/02/2019	Extraordinaria	I. Pase de lista y verificaci...	Consulta la información	Junta de Gobierno del DIF-C.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Ciudad de México
 Institución: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social
 Ejercicio: 2020

ART. - 121 - L A - SESIONES DE CONSEJOS CONSULTIVOS

Selecciona el formato

- Actas y/o minutas de las Reuniones Públicas
- Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo

Institución: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social
 Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
 Artículo: 121
 Fracción: L A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Se encontraron 695 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Fecha en que se realiza...	Tipo de acta (catálogo)	Orden del día; en su caso	Hipervínculo a los docu...	Denominación del órga...
i 2020	01/01/2020	31/03/2020	28/01/2020	Extraordinaria	1.Lista de Asistencia y Decla...	Consulta la información	Comité de Planeación del D.
i 2020	01/01/2020	31/03/2020	28/01/2020	Extraordinaria	1.Lista de Asistencia y Decla...	Consulta la información	Comité de Planeación del D.
i 2020	01/01/2020	31/03/2020	25/03/2020	Ordinaria	1. Lista de asistencia y veri...	Consulta la información	RED INTERINSTITUCION...
i 2020	01/01/2020	31/03/2020	25/03/2020	Ordinaria	1. Lista de asistencia y veri...	Consulta la información	RED INTERINSTITUCION...
i 2020	01/01/2020	31/03/2020	25/03/2020	Ordinaria	1. Lista de asistencia y veri...	Consulta la información	RED INTERINSTITUCION...
i 2020	01/01/2020	31/03/2020	05/02/2020	Ordinaria	I. Lista de Asistencia y decl...	Consulta la información	Junta de Gobierno del Conse.
i 2020	01/01/2020	31/03/2020	30/01/2020	Extraordinaria	1.Lista de Asistencia y Decla...	Consulta la información	Comité de Planeación del D.
i 2020	01/01/2020	31/03/2020	30/01/2020	Extraordinaria	1.Lista de Asistencia y Decla...	Consulta la información	Comité de Planeación del D.

1 - 2 - 3 - 4 ▶▶



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

Seleciona el formato

- Actas y/o minutas de las Reuniones Públicas
- Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo

Institución: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social
Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo: 121
Fracción: L A

Seleciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Se encontraron 56 resultados, da clic en para ver el detalle.

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Fecha en que se realiza...	Tipo de acta (catálogo)	Orden del día; en su caso	Hipervínculo a los docu...	Denominación del órga...
	2021	01/04/2021	30/06/2021	04/05/2021	Ordinaria	I. Lista de asistencia, decla... Consulta la información	Comité de Transparencia
	2021	01/04/2021	30/06/2021	04/05/2021	Ordinaria	I. Lista de asistencia, decla... Consulta la información	Comité de Transparencia
	2021	01/04/2021	30/06/2021	04/05/2021	Ordinaria	I. Lista de asistencia, decla... Consulta la información	Comité de Transpar
	2021	01/04/2021	30/06/2021	04/05/2021	Ordinaria	I. Lista de asistencia, decla... Consulta la información	Comité de Transpar
	2021	01/04/2021	30/06/2021	04/05/2021	Ordinaria	I. Lista de asistencia, decla... Consulta la información	Comité de Transparencia
	2021	01/04/2021	30/06/2021	04/05/2021	Ordinaria	I. Lista de asistencia, decla... Consulta la información	Comité de Transparencia
	2021	01/04/2021	30/06/2021	04/05/2021	Ordinaria	I. Lista de asistencia, decla... Consulta la información	Comité de Transparencia

Como ya se observó anteriormente, en la **Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, en su artículo 49 y 50, señalan que dichas **Comisiones serán una instancia de participación ciudadana** que realizará funciones de seguimiento y análisis en la implementación de las estrategias de seguridad, así como mecanismo de coordinación entre las y los ciudadanos, las alcaldías y el Gobierno en materia de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

seguridad ciudadana. **En las Comisiones de Seguridad podrán participar todos los ciudadanos que así lo deseen. Se reunirán de manera periódica previa convocatoria y coordinación de un representante del Gobierno.**

En el que se permitirá a los habitantes participar y establecer un mecanismo de comunicación con sus vecinos y los servidores públicos de las instituciones de seguridad ciudadana en el ámbito de su territorio.

Concatenado a ello, en los **Lineamientos para la Organización y Desarrollo de Asambleas Ciudadanas a Cargo de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social a través de la Coordinación General de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.** En su apartado donde se indica **el procedimiento interno de instrumentación y acciones de la asamblea, el Coordinador de Participación Ciudadana en la Alcaldía o el Líder Coordinador de Proyectos de Participación Ciudadana informará a la asamblea, lo siguiente:**

- El orden del día y Lista de asistencia.
- Los integrantes del presídium.
- **El aviso de privacidad y protección de datos personales**
- Dinámica de la asamblea, incluyendo el proceso de conformación de las comisiones ciudadanas al finalizar la asamblea ciudadana

Ahora bien, el nombre de una persona física **es considerado un atributo de la personalidad**, el cual, distingue a las personas jurídicamente y socialmente, haciéndolas únicas frente a otras, en consecuencia, **se considera confidencial.**

Expuesto todo lo anterior, este Órgano Garante considera que los nombres otorgados en las actas de asambleas son un dato personal que debe protegerse, pues las personas participes en dichas asambleas, llevan un procedimiento interno de instrumentación y de acciones de asamblea, en el cual, se hace del conocimiento de un aviso de privacidad y la protección a sus datos personales.

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 247, 264, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, resulta procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda, toda vez que, el sujeto obligado dejó visible los nombres de particulares.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

Dicha determinación se robustece lógica y jurídicamente, con los criterios reiterados por las cinco Ponencias que integran este órgano colegiado, y que han sido aprobados por el Pleno de este Órgano Garante en las resoluciones relativas a los expedientes **NFOCDMX/RR.IP.0349/2021**, **INFOCDMX/RR.IP.0887/2021**, **INFOCDMX/RR.IP.0888/2021** y **acumulados**, **INFOCDMX/RR.IP.0889/2021**, **INFOCDMX/RR.IP.0890/2021**, **INFOCDMX/RR.IP.0891/2021**, **INFOCDMX/RR.IP.0892/2021**, **INFOCDMX/RR.IP.0894/2021**, **INFOCDMX/RR.IP.0895/2021**, **INFOCDMX/RR.IP.0896/2021**, **INFOCDMX/RR.IP.0897/2021** y **INFOCDMX/RR.IP.1143/2021**, mismas que fueron aprobadas en sesiones de fecha: 21 de abril de 2021, 14 de julio de 2021, así como en sesiones de fechas 4, 11, 18, 25 de agosto de 2021 y 01 de septiembre de 2021.

Lo anterior, se trae como **hecho notorio** con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286.- Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señala: ***“HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.”***



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

CUARTA. Decisión: Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad advierte que el Sujeto Obligado incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que es procedente **dar vista** a la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto, numeral quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Inclusión
y Bienestar Social

FOLIO: 0104000017821

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1024/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

LICM/LACG